



**23872 RESOLUCION de 28 de agosto de 1986, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se modifican los modelos de contratos de Ventas a Plazos de Bienes Muebles aprobados por Resolución de 21 de abril de 1986.**

Ilustrísimo señor:

Modificado el artículo 40 de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles de 18 de noviembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 29 siguiente), por la Orden del Ministerio de Justicia de 26 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de julio), estableciendo que el pago de los derechos se satisfarán mediante el pago del impreso, en su caso, y de las cantidades que se expresan, se hace forzoso modificar el modelo de contratos actual aprobado por Resolución de 21 de abril de 1972 (dictada en aplicación del artículo 5.<sup>o</sup> de la antigua Ordenanza de 8 de julio de 1966, hoy artículo 10, párrafo 1.<sup>o</sup>, de la Ordenanza vigente de 1982), suprimiendo la póliza impresa o el recuadro para adherirla. Asimismo es obligada la sustitución del antiguo Escudo de España por el actual modelo constitucional, oficialmente aprobado conforme al Real Decreto 2964/1981, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 19) y la Orden de Presidencia del Gobierno de 7 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 22 siguiente).

Por otra parte, se hace conveniente para la mejor información de los usuarios introducir un recuadro al final del contrato para hacer constar en el mismo los honorarios y cantidades percibidas en concepto del IVA o suplidios.

En su virtud, esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le concede el párrafo primero del artículo 10 de la Ordenanza para el Registro de Ventas a Plazos de Bienes Muebles, ha acordado:

Primero.—Sin perjuicio de mantener en vigor los modelos de contrato (modelos A, B y C), aprobados por Resolución de 21 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de mayo), se introducen en ellos las siguientes modificaciones:

A) Se suprime la póliza de 50 pesetas o el recuadro para adherirla que figura en el encabezamiento del anverso del ejemplar para el Registro Central.

B) En los cuatro ejemplares de cada uno de los modelos de contrato figurará en el margen superior izquierdo del anverso el vigente Escudo de España oficialmente aprobado.

C) En el margen inferior izquierdo del reverso de los cuatro ejemplares de los modelos vigentes se introduce un recuadro de líneas negras, de 8 centímetros de largo por 5 de alto, dentro del cual, en su parte posterior, figurará el epígrafe «Honorarios».

Segundo.—El Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles, al hacer uso de la autorización que le concede el

artículo 10, párrafo 2.<sup>o</sup>, de la Ordenanza vigente para la confección de los impresos correspondientes, deberá atenerse a las modificaciones del modelo que se establece en los tres apartados del número anterior.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de agosto de 1986.—El Director general, Gregorio García Arcos.

Ilmo. Sr. Decano del Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España.

**MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS  
Y URBANISMO**

**23873 ORDEN de 31 de julio de 1986 por la que se aprueba la Instrucción de la Dirección General de Carreteras sobre secciones de firme en autovías.**

Ilustrísimo señor:

El tiempo transcurrido desde la aprobación de las vigentes normas 6.1 y 6.2-IC sobre firmes flexibles y rígidos, respectivamente, la experiencia recogida sobre su aplicación y la evolución del tráfico y de los materiales constitutivos de las distintas unidades de obra, así como la aparición de algunas nuevas, aconsejan una revisión de aquellas normas que ha sido llevada a cabo por la Dirección General de Carreteras en colaboración con el CEDEX y otros expertos.

El impulso experimentado por el programa de autovías incluido en el Plan General de Carreteras 1984-1991 y la consiguiente proliferación de proyectos de unas obras de gran importancia, y de las que se espera una larga vida útil, han obligado a acelerar la revisión arriba citada en lo tocante a los firmes de las autovías de nueva construcción; lo cual se ha visto facilitado por las especiales características del tráfico en ellas previsible y por la toma de algunas decisiones fundamentadas en la importancia de estas infraestructuras.

Se ha procurado mantener, en todo lo posible, la estructura y terminología de las normas 6.1 y 6.2-IC, que se refunden en una sola, aplicable a los firmes de nueva construcción incluidos en el